

ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA

OTORGADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y

COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

TENA, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y POR OTRA

PARTE EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE TENA

CUANTIA USD5.000,00

ESCRITURA No.

[illegible]

En la ciudad de Archidona , cantón Archidona , Provincia de Napo, república del Ecuador, hoy día veinte y uno de Septiembre del año dos mil doce , ante mi Abogada Maura Elisa Belalcázar Santana , Notario Público de este cantón, comparecen la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad (EMPUDEPRO), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, representada por la señora DOCTORA MARIA DEL CARMEN ZURITA EN SU CALIDAD DE GERENTE de dicha Empresa ; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, representado legalmente por el señor Doctor. Sergio Enrique Chacón Padilla, en su calidad de Prefecto, conforme consta de los documentos que se adjunta como documentos habilitantes, quienes para efectos de este contrato se denominarán simplemente El Sector Público; y por otra parte El Centro Agrícola Cantonal de Tena, debidamente representada por el señor doctor Edison Chávez Vargas, en su calidad de Presidente de dicha entidad jurídica de derecho privado, conforme consta el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien para efectos de este contrato se denominará El Sector Privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tena, en su orden, capaces para obligarse y celebrar este tipo de contratos , y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : SEÑOR NOTARIO - En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía de economía mixta denominada CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA- CENEXTENA.C.E.M. al tenor de las siguientes



cláusulas:- PRIMERA.- OTORGANTES: Comparece la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad (EMPUDEPRO), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, representada por la señora DOCTORA MARIA DEL CARMEN ZURITA en su calidad de Gerente de dicha Empresa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, representada legalmente por el señor Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla en su calidad de Prefecto, conforme consta de los documentos que se adjunta como documentos habilitantes, quienes para efectos de este contrato se denominarán simplemente El Sector Público; y por otra parte El Centro Agrícola Cantonal de Tena, debidamente representada por el señor doctor Edison Chávez Vargas, en su calidad de Presidente de dicha entidad jurídica de derecho privado, conforme consta el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien para efectos de este contrata se denominará El Sector Privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tena, en su orden, capaces para obligarse y celebrar este tipo de contratos; SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como efecto lo hacen, una compañía de economía mixta que se regirán en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO I.- De la compañía y sus características.- Artículo Primero: Denominación Nacional, Domicilio y Organización. La denominación de la compañía es CENTRO DE EXPOSICIONES

R9329.04

Y CONVENCIONES TENA- CENEXTENA.C.E.M. Su nacionalidad es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Tena, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y el extranjero. La sociedad se organiza como una compañía de economía mixta y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Código Orgánico de Organización Territorial; el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Estatuto sus Reglamentos Internos y las demás disposiciones legales que fueren aplicables. Artículo Segundo.- Objeto Social: Ofrecer servicios en el sector del comercio y el turismo, la organización, de ferias, convenciones y espectáculos públicos a nivel local, nacional o internacional, con el fin de mejorar el desarrollo del cantón, la provincia y la comunidad que se dedica a este tipo de actividades. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles u otra naturaleza permitidos por las Leyes y que se relacionen con su objeto social, pudiendo en consecuencia ejecutar y celebrar, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Asociarse, en las formas que determina la Ley, con otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cuyo objeto y fines sean complementarios, similares o coincidentes con los de la compañía; b) gestionar y obtener financiamiento de entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, para la ejecución de proyectos; administrar recursos de terceros para la ejecución de proyectos; c) Comprar , vender , hipotecar , recibir en comodato , gravar , importar , exportar , construir , arrendar , alquilar , concesionar o



administrar bienes muebles inmuebles, servicios o productos -d) Intervenir en la constitución y establecimiento de sociedades civiles o mercantiles, fundaciones y corporaciones civiles.-

Artículo Tercero.- Plazo: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Tena. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previa resolución de la Junta General de Accionista tomada en la forma establecida por la Ley.- CAPÍTULO II.- Del Capital, Acciones y Accionistas.- Artículo Cuarto.- Del Capital

Social: El Capital Social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$ 5.000,00) dividida en quinientas acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.10.DD) cada una. Artículo Quinto.- Del Capital Autorizado: La compañía cuenta con un capital autorizado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000,00);

Artículo Sexto.- Aumento Capital.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas según las condiciones previstas en el presente Estatuto;

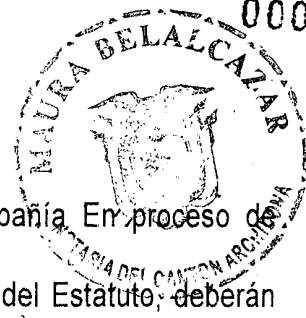
Artículo Séptimo.- De las acciones y condiciones para su transferencia: Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie única y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas

acciones cuantas pósea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. En casos de pérdida, destrucción a deterioro de las acciones o certificados provisionales u su proceso de emisión, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. Las acciones de propiedad del sector privado, para ser negociadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trescientos doce de la Ley de Compañías, deberán ser ofrecidas en primer lugar a los socios del sector público, quienes tiene derecho preferente para adquirirlas, en cuyo caso, se procederá determinándose su valor por parte de una compañía especializada en valoración de empresas, que será elegida en Junta General de Accionistas. El mismo procedimiento se seguirá en caso de que los accionistas del sector público, quieran vender sus acciones, teniendo preferencia a ser ofrecidas al accionista privado. En caso de que la parte privada no haga uso de su derecho preferente, estas podrán transferírselas a otra compañía, cualquiera que sea su objeto social. Para el caso de cualquiera de los accionistas, quieran asumir la administración total de la compañía, se procederá de la misma manera, adquiriendo la totalidad de las acciones ya sean estas del accionista privado o del accionista público, según sea el caso; Artículo Octavo.- Del derecho de los accionistas: En la forma prevista en la Ley y el presente Estatuto, todo accionista tiene el derecho de intervenir en las juntas generales y a votar para la toma de decisiones, a integrar los órganos de administración, a gozar de



preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital, a participar de las utilidades y beneficios sociales y negociar sus acciones y las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, así como a participar en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; CAPÍTULO II.- Del gobierno de la compañía.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración de la Compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, y el Gerente General. Artículo Décimo.- De la Junta General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y goza del mas amplio poder y autoridad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones relacionadas con la dirección, política y normas de gobierno para el cumplimiento cabal de su objeto social. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, son obligatorias para todas los accionistas, incluso para aquellas que no hayan asistido o discrepen con la decisión de la mayoría, sin perjuicio del derecho de impugnación que establece el artículo doscientos quince de la Ley de Compañías. Solamente podrán ser modificadas o revocadas sus resoluciones mediante otra Junta General; Artículo Décimo Primero.- De las clases de Juntas: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar cualquier asunto de su competencia que estuviere puntualizado en

el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y en particular los previstos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientas treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la respectiva convocatoria. Salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, bajo pena de ser nulas; Artículo Décimo Segunda.- De las convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, en la forma que determina el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de compañías, sin perjuicio de las atribuciones que confiere la misma Ley a los Comisarios, el Superintendente de compañías y los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, según lo previsto en los artículos doscientos trece (213) de la Ley de compañías; Artículo Décimo Tercero.- Quorum: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario de la concurrencia de los accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará válidamente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social, y así se expresará en la convocatoria; Artículo Décimo Cuarto.- Quorum Especial: Si la Junta General ordinaria o extraordinaria fuere a resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión. Escisión, la



0000005

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía En proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir a ella la mitad del capital pagado . En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado,. Y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, en la forma que determina el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de compañías; Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el cien por ciento del capital pagado; Artículo Décimo Sexto.- Concurrencia de los Accionistas a las Juntas: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las juntas generales personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni sus comisarios; Artículo Décima Séptimo.- Resoluciones: Salvo las expresiones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital

social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; Artículo Décimo Octavo.- Dirección: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta del Presidente o del Gerente general, la propia Junta designará de entre sus asistentes a uno de los accionistas para que cumpla la función del caso; Artículo Décimo Novena.- De las Actas: El acta que contenga las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Y si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario; Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta: Son atribuciones de la Junta General de Accionista las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio y reemplazarlos en caso de renuncia, ausencia definitiva y destitución; h) Designar y autorizar la contratación del auditor externo de entre los calificados por la Superintendencia de Compañías, así como, designar al comisario principal y su suplente; c) Conocer anualmente las cuentas, balance, estados financieros de la empresa y los informes que presenten el Directorio, el Gerente General y el Comisario, sobre la marcha de los negocios sociales; d) Estudiar los resultados de las operaciones sociales, resolver lo conveniente sobre el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como sobre la distribución de las utilidades en base a las propuesta que



presente el Gerente General; e) Acordar aumentos o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la fusión, transformación reactivación de la compañía , así como pronunciarse sobre cualquier modificación de los estatutos o del contrato social; f) Interpretar el presente estatuto con efecto obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios, y trabajadores de la compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias, obligaciones y acciones preferidas; h) Resolver sobre la disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación así como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la venta de acciones de la compañía, siempre y cuando exista el voto favorable de la mayoría de los socios o accionistas siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo séptimo de los Estatutos ; j) Resolver sobre los demás asuntos que por este Estatuto o por Ley no se encuentren asignados a otros órganos o administradores de la compañía, y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto: CAPÍTULO IV.- De la administración y la fiscalización de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- De los órganos de administración: Son órganos de administración de la compañía, el Directorio, el Presidente y el Gerente General, en el ámbito de la competencia que cada uno le corresponda según la Ley y el estatuto, quienes dirigirán la marcha de la compañía y se encargarán de su administración; Artículo Vigésimo Segundo.- Del Directorio: El Directorio estará conformado por el Presidente y por cuatro vocales, con sus

respectivos suplentes, dos de estos vocales representarán a los accionistas del sector público; y, dos vocales serán designados por el sector privado. Los Vocales del Directorio serán designados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía, y permanecerán en funciones mientras no hayan sido legalmente reemplazados. El Directorio se entenderá constituido previa convocatoria, con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y podrá intervenir con voz informática pero sin voto. El acta de cada sesión de Directorio será suscrita por el Presidente y el Secretario, quien será responsable de organizar el libro de actas conforme lo dispone la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Reuniones del Directorio y Convocatoria: El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión. Extraordinariamente sesionará, cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente General, o, cuando al menos lo soliciten cuatro de sus miembros. La convocatoria señalará día, hora y lugar en que deba efectuarse la sesión, con el señalamiento de los asuntos a tratarse. Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Directorio: Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionista y



del propio Directorio; b) Diseñar y aprobar las políticas institucionales de la compañía; c) Designar al Gerente General, de una terna presentada por el accionista privado y fijar su remuneración; d) Aprobar y emitir las reglamentaciones y regulaciones de carácter general necesarias para la buena marcha de la compañía; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía y las liquidaciones presupuestaria; f) Establecer periódicamente los montos de los cuales el Gerente General podrá suscribir contratos, convenios o acuerdos, realizar gastos o inversiones y enajenar o construir gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Determinar los fondos para la reserva legal y estatutaria y establecer reservas especiales; i) Fijar la remuneración del Comisario y las dietas de los integrantes de los órganos de administración de la compañía; j) Designar al Auditor Interno de la compañía; k) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o de factores comerciales; l) En general, resolver todos asuntos relativos a los negocios sociales que no fueren privativos de la Junta General y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- Articulo Vigésimo Quinta.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será el Vocal designado por la Empresa Empudepro o el o la Vocal designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, según convengan. Por delegación del Presidente, y en casos de falta o ausencia de éste, ocupará su puesto en el Directorio y ejercerá la presidencia de la compañía uno de los vocales que representen al sector público, -Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones del

Presidente: Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y del Directorio, de conformidad con las normas previstas en el presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos emitidos por la Junta General y el Directorio; c) Ejercer el derecho de veto sobre las decisiones del Directorio, en toda cuestión que a su juicio afecten el interés público o contrarie las políticas y metas establecidas por el Concejo Municipal, según lo previsto en el artículo doscientos siete de la Ley de Régimen Municipal; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los títulos de acciones, las actas de Junta General y Directorio, y los demás documentos que de conformidad con la Ley y el presente Estatuto deba llevar a cabo; e) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la compañía; f) Las demás atribuciones y deberes que le confieran el presente Estatuto, La Junta General de Accionista y el Directorio.- Artículo Vigésima Séptima.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por el Directorio, el cual será presentado por el accionista privado durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- Artículo Vigésima Octavo.- Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; h) Administrar la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto; c) Organizar y dirigir las



actividades técnicas, administrativas, operativas y de comunicación social de la compañía;

d) Realizar las convocatorias a las sesiones de Junta General y Directorio y asistir a las mismas con derecho a voz y actuar como su Secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, las actas de la Junta General y Directorio, y los demás documentos que de conformidad con la Ley el presente Estatuto deba hacerlo; f) Someter a consideración y aprobación del Directorio los planes estratégicos y operativos de la compañía; g) Presentar cuatrimestralmente al Directorio una memoria razonada sobre la situación de la compañía, y cada año a la Junta General, un informe acompañado del balance y el estado de pérdidas y ganancias; h) Informar al Directorio y a la Junta General, cuando se lo solicite, sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, y someter a decisión de la Junta General los actos o contratos que sobrepasen la cuantía por ella señalada; j) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender, o hipotecar muebles e inmuebles; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Otorgar mandatos especiales o de procuración para determinados actos, contratos o labores administrativas, u operativas de la compañía; l) Celebrar contratos, acuerdos o convenios necesarios para cumplir el objeto social de la compañía dentro de los límites y condiciones que determine el Directorio; m) Contratar y/o

designar funcionarios y empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer y resolver sobre sus renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; n) Ejercer las funciones que le señalaren la Junta General y el Directorio, y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación del Gerente General: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será reemplazado por el presidente o por la persona que sea designada por el Directorio. Artículo Trigésimo.- De la representación legal: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos sus asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales, civiles, incluyendo la institución de gravámenes de toda clase y enajenación de bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones internas que sea aprobadas por el Directorio. Artículo Trigésimo Primero.- Del Comisario: Para la fiscalización de las operaciones sociales, la Junta General nombrará a un Comisario Principal y Suplente, quienes durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para desempeñar la función de Comisario, no se requiere ser accionista de la compañía. El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Está especialmente obligado a velar porque las operaciones sociales se ajusten a la Ley, el presente Estatuto y a las normas de la buena administración. Ejercerá las facultades necesarias para el



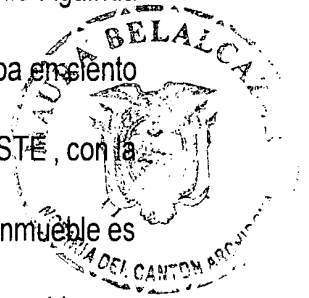
adecuado desempeño de su cargo y, en particular, las previstas por el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la ley de compañías. CAPITULO V.- Del Fondo de Reserva y Utilidades.- Artículo Trigésimo Segundo.- De la Reserva Legal: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento (10%) para construir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías; Artículo Trigésimo Tercero.- De las Reservas Facultativas: El Directorio podrá crear fondos de reserva para eventualidades, en los porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía; Artículo Trigésimo Cuarto.- Distribución de Utilidades: El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para construir el fondo de reserva; CAPITULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Quinto.- Causas de Disolución: Son causas de disolución de la compañía las que se hallan establecidas en la Ley; Artículo Trigésimo Sexta.-Liquidación: En casos de liquidación de la compañía y si no hubiere oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.; Artículo Trigésimo Séptimo.- Leyes Supletorias: En todo

lo que no estuviere expresamente previsto en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código Orgánico de Organización territorial (COOTAD) el Código de Comercio, el Código Civil, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las demás disposiciones legales de derecho público y privado que le sean aplicables; CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL Los accionistas fundadores suscriben quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.00) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACTIONS
GAD MUNICIPAL DE TENA	2.000,00	2.000,00 (NUMERARIO)	40	200
GAD PROVINCIAL DE NAPO	2.000.00	2.000.00 (NUMERARIO)	40	200
CENTRO AGRÍCOLA DE TENA	1.000,00	1.000,00 (ESPECIE)	20	100
TOTAL	5.000.00	5.000.00	100%	500

La especie que aporta el socio privado (Centro Agrícola Cantonal de Tena), es un inmueble de su propiedad, ubicado en la vía Tena Archidona, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad de Tena. En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad ' QUINTA.- CLAUSULA ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO .-.- El Centro Agrícola de Tena, transfiere a favor de la

Compañía de Economía Mixta "Centro de Convenciones y Exposiciones Tena (CENEXTENA C.E.M.) el inmueble de su propiedad ubicado en la parroquia y cantón Tena, singularizado con los siguientes linderos ,NORTE , con un camino público en ciento cuarenta y nueve metros de longitud ,SUR, con la propiedad del Banco Nacional de Fomento y del señor Iginio Aguinda doscientos treinta y un metros de longitud ,ESTE , con la propiedad de Mariano Jipa en ciento noventa y nueve metros de longitud y quince metros con áreas de barrancos ,y, OESTE , con la vía Tena –Archidona en doscientos tres metros de longitud . La superficie total del inmueble es de treinta y cinco mil quinientos treinta y dos metros cuadrados (35.532 m2) inmueble que fuera adquirido por escritura de compra venta otorgado por el señor Segundo Antonio Vallejo Bolaños , celebrada en la Notaría Pública de la ciudad de Tena, el veinte y nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho , inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho .Avaluado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES TREINTA Y UN CENTAVOS (USD 287. 449.31) -SEXTA .- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se agregan como documentos habilitantes los siguientes; a) Resolución Nro. 006 del once de marzo del dos mil once , de la Empresa Pública EMPUMER- TENA, EP; aprobado la creación de la empresa de economía mixta con la participación del Gobierno Provincial y el Centro Agrícola de Tena B) Ordenanza reformativa de la Empresa EMPUMER, que cambia el objeto y la razón social como Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad



(EMPUDEPRO-TENA- EP); c) Resolución Nro. 011 de EMPUDEPRO, calificando al Centro Agrícola de Tena , como socio privado; d) Resolución 338 del 16 de enero del 2012, del Consejo Provincial de Napo, autorizando al Prefecto a suscribir la escritura de constitución de la Empresa de Economía Mixta Centro de Exposiciones y Convenciones Tena (CENEXTENA-CEM); e) Certificado del Registro de la Propiedad que acredita la propiedad del inmueble del centro Agrícola de Tena; y f) Certificado del avalúo catastral del inmueble de propiedad del Centro Agrícola de Tena y la conformidad del avalúo por los socios g) Certificación de la existencia jurídica del Centro Agrícola de Tena y la autorización al Presidente para suscribir la escritura de constitución de la empresa de Economía Mixta h)La Certificación otorgada por el Banco del Austro, conteniendo los aporte del sector público en la cuenta de Integración de Capital; , i) Certificación Presupuestaria del Gobierno Provincial de Napo para la inversión dentro del inmueble transferido por el Centro Agrícola de Tena j) Certificación del aporte de la empresa EMPUDEPRO con el apoyo de la Vicepresidencia de la República k) Los documentos personales y nombramiento de los comparecientes .-

SEPTIMA .- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores facultan a la Doctora María del Carmen Zurita Vaca , para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás

cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- firmado)
 Doctor Alvaro Vivanco PROCURADOR SINDICO GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA .- Los
 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta , la
 aprueban en todas sus partes , y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura
 pública para que surtan los efectos legales consiguientes .- Cédulas de ley presentadas .-
 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se
 ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
 fé *[signature]*

[signature]
 DRA. MARIA DEL CARMEN ZURITA

C.I. 1500637002

[signature]
 DR. SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

C.I. 0402716313.

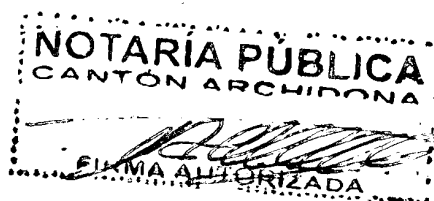
[signature]
 DR. EDISON CHAVEZ VARGAS

C.I. 170396350-2



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que firmo y sello en
 el mismo día y lugar de su celebración

EL NOTARIO



pasa-

Viene.....



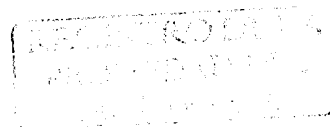
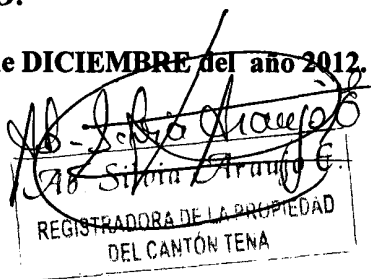
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA-CENEXTENA C.E.M. ENTRE: LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y POR OTRA PARTE EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE TENA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q. 12. 002535 DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "3-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "044", REPERTORIO NÚMERO "0158", DEL AÑO 2012.

CERTIFICO:

Tena, a 12 de DICIEMBRE del año 2012.

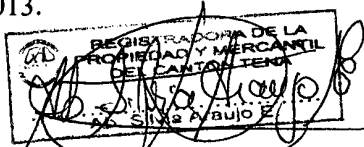


CERTIFICACION MERCANTIL.

La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón Tena Ab. Silvia Asajo Escobar Mediante Resolución N0.- GSDT 22-AJ-A 2011 en fecha 09 de Agosto del año 2011 y nombramiento de fecha 19 de Agosto del año 2011 por el Gobierno Municipal de Tena, a petición de parte interesada y revisados los Libros Registros de Inscripciones certifica que: Con fecha doce de Diciembre del dos mil doce, se encuentra inscrita la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA DENOMINADA CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA – CENEXTENA C.E.M.**, Entre: **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETIVIDAD EMPUDEPRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN ZURITA EN CALIDAD DE GERENTE, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO REPRESENTADO POR EL DR. SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA EN CALIDAD DE PREFECTO Y POR OTRA PARTE EN CENTRO AGRICOLA DE TENA REPRESENTADO POR EL DR. EDISON CHÁVEZ VARGAS EN CALIDAD DE PRESIDENTE.** El Centro Agrícola de Tena transfiere a favor de la Compañía de Economía Mixta “centro de Convenciones y Exposiciones Tena (CENEXTENA C.E.M) el inmueble de su propiedad ubicado en la parroquia y cantón Tena, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con un camino público en ciento cuarenta y nueve metros de longitud, **SUR:** Con la propiedad del Banco Nacional de Fomento y del señor Iginio Aguinda en doscientos treinta y un metros de longitud, **ESTE:** Con la propiedad de Mariano Jipa en ciento noventa y nueve metros de longitud y quince metros con áreas de barrancos, y, **OESTE:** Con la vía Tena – Archidona en doscientos tres metros de longitud. Dando una superficie total de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS**, celebrada en la ciudad de Archidona ante la señora Maura Elisa Belalcazar Santana, en fecha veinte y uno de Septiembre del dos mil doce, en el Tomo “3-C” Mercantil”, con el número “044”, repertorio número “0158”.

Certificación conferida a la fecha

Tena, a 19 de Junio de 2013.



NOTA: La duración del certificado de Gravámenes es de 45 días de acuerdo al Art. 42 de la Ordenanza Municipal 031-2012.

A.L.L.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS DEL CANTON TENA
"EMPUMER-TENA EP"

RESOLUCIÓN No. 006

CERTIFICA

Que, El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Mercados del Cantón Tena, en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2011,

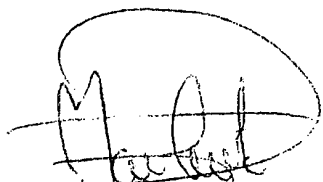
CONSIDERANDO

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS DEL CANTON TENA "EMPUMER-TENA EP", en sesión ordinaria del 11 de marzo del 2011, resuelve aprobar la creación de una Empresa de Economía Mixta de acuerdo al Art. 35 de la Ley de Empresas Públicas, con la participación del Consejo Provincial de Napo y un socio privado, la misma que tendrá como objeto principal ofrecer servicios en el sector de la Organización de ferias convenciones, exposiciones y espectáculos públicos a nivel local, nacional o internacional.

RESOLVIÓ

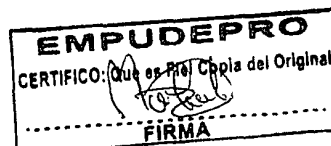
Que el Directorio en sesión de 11 de marzo del 2011, aprueba la creación de una Empresa de Economía Mixta, con la participación del Municipio de Tena, Consejo Provincial de Napo y un socio privado, la misma que tendrá como objeto principal ofrecer servicios en el sector de la Organización de ferias convenciones, exposiciones y espectáculos públicos a nivel local, nacional o internacional.

Tena, marzo 11 del 2011


María del Carmen Zurita

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Empresa Pública de Desarrollo
Productivo y Competitividad
"EMPUDEPRO" - Tena
RUC. 1560513060001





REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

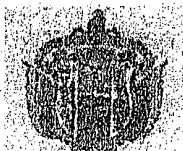
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Junio del 2011 -- N° 163

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Manosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
250 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

EDICIÓN ESPECIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

SUMARIO:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

		Págs.
010-2011	Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO-TENA EP" del cantón Tena	2
011-2011	Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	9

No. 010-2011

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5 establece que las empresas públicas municipales, se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la referida ley establece en la Primera Disposición Transitoria, que: "Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena "EMPÚMER-TENA EP", fue analizada y aprobada mediante resoluciones de Concejo del treinta y uno de marzo y catorce de abril del dos mil diez, publicada en el Registro Oficial 281 del 17 de septiembre de ese mismo año;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es procurar el bienestar socioeconómico de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, para la consecución de sus fines, al Municipio le corresponde cumplir con las funciones primordiales que le asigna la ley. Dentro de estas se encuentra la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y

condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y extenderlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa;

Que, para cumplir este objetivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ha construido con fondos propios tres mercados municipales, el uno ubicado en la avenida Simón Bolívar y calle Amazonas; el otro ubicado en la calle Manuel María Rosales, entre las calles Gabriel Espinoza y Rubén Lerisson, de la ciudad de Tena y el tercero, ubicado en la parroquia Puerto Misahuallí;

Que, para el cumplimiento de sus fines la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena "EMPÚMER-TENA EP", necesita ampliar su objeto a fin de vincular a otros sectores estratégicos de la economía local, que le permita generar fuentes de trabajo, hecho que conlleva a cambiar su denominación y razón social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicta la siguiente.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
"EMPUDEPRO-TENA EP" DEL CANTÓN TENA.****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES**

Art. 1.- Constitución.- Créase la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO-TENA EP" con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión, la misma que sustituye a la Empresa Pública Municipal de Mercados Municipales del Cantón Tena "EMPÚMER-TENA EP".

La empresa se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta ordenanza, sus reglamentos y demás normas del régimen administrativo y financiero público que le fueren aplicables.

Art. 2.- Denominación.- La empresa se denominará "Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena-EP", cuya sigla es EMPUDEPRO-TENA EP y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Art. 3.- Objeto.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", tiene como objetivo regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos no procesados y procesados alimenticios para el consumo público, así como el funcionamiento y

condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, para cuyo objeto impulsará la participación del capital privado de personas naturales y jurídicas y de las empresas públicas, mediante la constitución de empresas de economía mixta.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", proyectará sus acciones con criterios de eficiencia, equidad y rentabilidad social, promoviendo el desarrollo urbano y rural, productivo, de competitividad y saneamiento ambiental, dentro de un ámbito sostenible y descentralizado.

Art. 4.- Domicilio.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", tendrá su domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana y rural del cantón Tena.

Art. 5.- Principios.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, unidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 6.- Fines.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos;
- d) Construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura requerida para la prestación del servicio de mercados, ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expoferias, ferias turísticas y afines o complementarias;
- e) Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;

- f) Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios, personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reputación conforme el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes y organizaciones, con el objetivo de fortalecer el proceso de comercialización;
- h) Administrar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales;
- i) Facilitar la capacitación y formación de su personal;
- j) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- k) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la empresa;
- l) Participar en la constitución de empresas de economía mixta debidamente autorizada por el Concejo, destinadas a una mejor prestación de los servicios atribuidos a la empresa; y,
- m) Celebrar contratos de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional e internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que rige desde el 16 de octubre del 2009, en concordancia con los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno y la administración.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la empresa.

Art. 8.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la "EMPUDEPRO-TENA EP" estará conformado por los siguientes miembros:

- a) La Alcaldesa o Alcalde quien presidirá el Directorio o su delegado;
- b) El Concejal o la Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia;
- c) La Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y Saneamiento Ambiental;

- d) Un o una representante principal y un o una suplente de los arrendatarios de los mercados municipales y ferias libres, designado de entre las asociaciones o gremios de los arrendatarios; y,
- e) Un o una representante principal y un o una suplente de la ciudadanía, elegido por el Concejo, de una terna enviada por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 9.- De los integrantes.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan dicha calidad.

Art. 10.- Subrogación de los miembros del Directorio.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios miembros principales, serán reemplazados por su respectivo suplente, teniendo que elegir a los nuevos suplentes de la misma forma que está establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 11.- Convocatoria.- El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o ha pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 12.- Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Tena, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio, los directores departamentales del Municipio, con voz informativa cuando así se los requieran previa convocatoria.

Art. 13.- De las decisiones.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Art. 14.- De las actas.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la

Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- De las dietas.- Las o los miembros del Directorio que formen parte del Municipio y que perciban rentas del Estado no podrán recibir dietas por expresa disposición del Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Los miembros que no perciban rentas, ganarán dietas en el monto que establezca el Directorio en su reglamento interno.

Art. 16.- Secretario o Secretaria del Directorio.- La Gerencia General, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Art. 17.- Atribuciones del Directorio.- Acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y re inversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Elaborar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual del o la Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;

- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar al o la Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- ñ) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- o) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentren constituidas legalmente; y,
- p) Las demás que determinen la ley, el reglamento general, la presente ordenanza, la reglamentación interna de la empresa y las normas jurídicas vigentes.

Art. 18.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio de la empresa;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la empresa las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la empresa; y,
- d) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 19.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo subrogará el Gerente General subrogante.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por la eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección.
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
14. Actuar como Secretario del Directorio.
15. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 24.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

Art. 25.- Todos los y las servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Art. 26.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; subgerente, la o el administrador de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 27.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

Art. 28.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Art. 29.- La EMPUDEPRO-TENA EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPUDEPRO-TENA EP

Art. 30.- La denominación de las dependencias administrativas de la empresa, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 31.- A más de las funciones generales constantes en el manual de funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 32.- La estructura básica de la empresa, estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DEL CANTÓN TENA "EMPUDEPRO - TENA EP"

Art. 33.- El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la empresa;
- b) Los bienes que obtenga la empresa a cualquier título; y,
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art. 34.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena u otras entidades;
- b) Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la empresa;
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos;
- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e) Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
- f) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la empresa; y,
- g) Los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO
"LA FERIA LIBRE"****ACTIVOS CORRIENTES**

DISPONIBILIDAD	0,00
-----------------------	------

ACTIVOS FIJOS

Bienes muebles	5.200,00
Mobiliario	0,00
Equipos y sistemas informáticos	0,00
Terrenos	277.093,99
Edificios	424.996,79
TOTAL ACTIVOS FIJOS	707.290,78

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO
CENTRAL****ACTIVOS CORRIENTES**

DISPONIBILIDAD	0,97
Banco del Pichincha	0,97

ACTIVOS FIJOS

Bienes muebles	3.277,12
Mobiliario	2.418,08
Equipos y sistemas informáticos	859,04
Terrenos	77.001,46
Edificios	131.575,90
TOTAL ACTIVOS FIJOS	215.132,57

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO
DE MISAHUALÍ****ACTIVOS FIJOS**

Terrenos	6.020,20
Edificios	24.344,53
TOTAL ACTIVOS FIJOS	30.364,73

TOTAL GENERAL DE ACTIVOS FIJOS USD	952.788,08
---	-------------------

CAPÍTULO VII**DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

Art. 35.- Las actividades de la empresa, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Tena; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 36.- La o el auditor interno será designado de conformidad con la ley. La o el auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 37.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditoría externa fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditoría externa de acuerdo con la ley.

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPÍTULO VIII**DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

Art. 39.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMPUDEPRO-TENA EP, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 40.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 41.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 42.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 43.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 44.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 45.- Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 46.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 47.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción a lo previsto en la ley.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la empresa realizará la estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Mientras dure la aprobación del orgánico funcional de la empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio se conformará en los 15 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza. El cuerpo colegiado, designará al Gerente en los 15 días subsiguientes a su conformación.

TERCERA.- La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CUARTA.- El Concejo Cantonal, mediante resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", de acuerdo a lo que establece el artículo 194 de la Ley de Régimen Municipal.

QUINTA.- Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a fin de que la empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.

SEXTA.- El Directorio de la empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodegaje y otros.

SÉPTIMA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, los recursos recaudados por concepto de arriendos en los mercados del cantón Tena, como son: Mercado Central, Feria Libre y Mercado de Misahuallí, serán destinados a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO-TENA EP", para su capitalización.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal denominada "MERCADO CENTRAL-EMMCE, publicada en el Registro Oficial 276 del 18 de febrero del 2004; la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa de Mercados Municipales del Cantón Tena EMPUMER-TENA-EP, publicada en el Registro Oficial 281 del 17 de septiembre del 2010; y, todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Tena, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se le opongan y una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además deberá sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los trece días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Washington Varela, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del quince de marzo y trece de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciocho de abril del dos mil once. Las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

No. 011-2011

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 281 del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales;

Que, el artículo 498 del antes señalado código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de

estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;

Que, el artículo 569 del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 573 del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo;

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad o Distrito Metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este código;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este código;

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la

propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones que le determina la Constitución, el Código Tributario y el COOTAD,

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza de contribución especial de mejoras, es aplicable en el sector urbano del cantón Tena, provincia de Napo.

Art. 3.- Materia imponible.- Es objeto de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Obras de regeneración urbana; e,

- i). Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad.

Art. 4.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las empresas municipales.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena y sus empresas.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Será inversión municipal, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y fiscoomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, ligas barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la inversión municipal con fondos propios en las obras, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD. De existir créditos para el financiamiento de estas obras, la Municipalidad los absorberá en el ciento por ciento, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

Art. 9.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada

contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no quedaron incorporados definitivamente a la misma;
- Pago de demoliciones y acarreo de escombros;
- Valor del costo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra;
- El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 11.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;
- Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Tena.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 13.- Determinación del beneficio.- Corresponde a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal Municipal y a

las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, los mismos que enviarán al Concejo Municipal a través de los respectivos informes técnicos.

Art. 14.- Obras recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Dirección Técnica de Planificación Cantonal conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. La Dirección correspondiente o las empresas públicas municipales, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del Fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos georeferenciados;
2. La Directora o el Director del área, la Gerenta o el Gerente de la Empresa Pública Municipal, a cargo de la obra, serán responsables de la determinación del costo y registro de la información técnica, en el sistema informático municipal;
3. La verificación de la obra para la contribución especial de mejoras, la realizarán la dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Dirección Técnica de Planificación Cantonal;
4. La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros;
5. La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de junio de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de contribución especial de mejoras.

Las direcciones municipales encargadas y las empresas públicas municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16.- Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán

en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alicuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 17.- Beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales y empresas públicas municipales no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 18.- Propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 16 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19.- Varios frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20.- Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 21.- Aceras, bordillos y cercas.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros,

etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,
- El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Tena a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y las empresas pertinentes.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

- El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras directamente a calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES

Art. 27.- En Obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de las direcciones técnicas de Planificación Cantonal, Desarrollo Vial y Obras Públicas y de Desarrollo Social, emitidos a la primera autoridad cantonal.

CAPÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 28.- Las obras de regeneración urbana realizadas en el cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión municipal entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se benefician en forma directa. Los valores por concepto de créditos nacionales o internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., no formarán parte de la base imponible para el cobro de la contribución especial de mejoras, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 29.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, las direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estos procesos.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 30.- De la socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 31.- Convenios para la recuperación de valores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 32.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años y en casos excepcionales según lo que determine el Concejo, la periodicidad de pago será semestral.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 34.- De los condominios y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las contribuciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 38.- Del pago.- El cobro de la contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la deuda	Plazo de pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Art. 39.- Rebajas.- En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

Años de deuda	Descuento general
Tres años	5%
Cinco años	10%
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 40.- Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la

Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de inatención de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 41.- Exoneración en las parroquias.- Las obras ejecutadas en cada una de las jurisdicciones parroquiales están exentas del pago por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 42.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del mismo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con discapacidades, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los cuatrocientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de cédula de identidad;
- Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de identidad, las partidas correspondientes del Registro Nacional de Datos Públicos, y una información sumaria de la que conste que no convivan en unión de hecho con otra persona;
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta en él, inscrito como contribuyente; y,
- Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo

sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Orgánico Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 43.- De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 44.- Del uso de los fondos.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Tena.

Art. 45.- De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Tena; emitiendo en favor de estos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, servicios públicos y las empresas públicas municipales, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 46.- De las liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 47.- Permiso para ejecutar obras por particulares.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras, determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos

de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 48.- Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos o de las empresas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por éste, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

TÍTULO VII

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 49.- Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 50.- Del pago en abonos.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena establecerá en su página web los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyos títulos de crédito por contribución especial de mejoras se encuentren pendientes de emisión y estas se hallen en buen estado.

SEGUNDA: La regeneración urbana de la Av. 15 de Noviembre se acogerá a la aplicación de la presente ordenanza una vez que se haya concluido la primera etapa de la obra.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas; en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena emitirá un documento técnico firmado por los directores de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

TERCERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del veinte y nueve de marzo y veinte y cuatro de mayo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, treinta de mayo del dos mil once. Las 08h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

**LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO-TENA EP"**

RESOLUCIÓN No. 011

CERTIFICA

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO-TENA EP", en la sesión ordinaria del 23 de agosto del 2011,

CONSIDERANDO

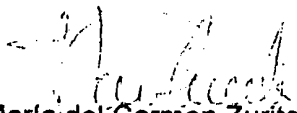
Aprobar el informe técnico, presentado por la Comisión para la evaluación de oferentes para la selección del socio privado para la Constitución de la Empresa de Economía Mixta Centro de Exposiciones y Convenciones Tena.

RESOLVIÓ

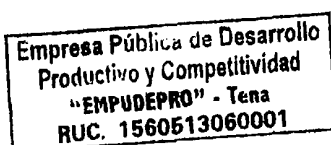
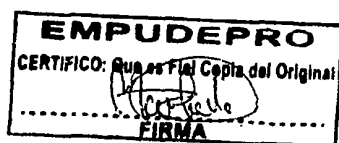
1.- Que el Directorio en sesión de 23 de agosto del 2011, aprueba al Centro Agrícola de Tena, representado por el Dr. Edison Chávez, como socio privado para la Constitución de la Empresa de Economía Mixta Centro de Exposiciones y Convenciones Tena.

2.- Que el Directorio en sesión de 23 de agosto del 2011, se realice un oficio al Señor Prefecto solicitando se gestione al interior del Consejo Provincial la resolución respectiva, confirmando su participación en la constitución de la Empresa antes mencionada

Tena, 23 de agosto del 2011


María del Carmen Zurita

SECRETARIA DEL DIRECTORIO



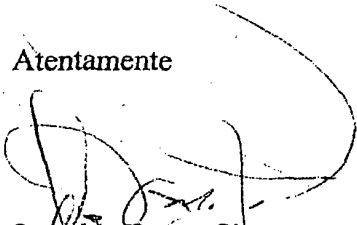
Oficio 023-SG-GPN
Tena, 16 de enero de 2012



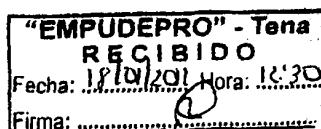
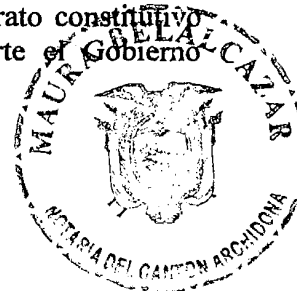
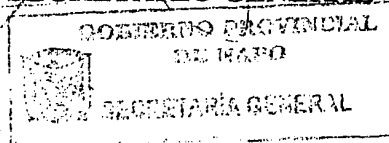
Señora doctora
María del Carmen Zurita
**GERENTA DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE DESARROLLO - EMPUDEPRO**
Ciudad

Para los fines pertinentes, cúpleme remitirle la Resolución 338 GPN, adoptada en sesión ordinaria del 12 de enero de 2012, mediante la cual, la Cámara Provincial, resolvió autorizar la suscripción del contrato constitutivo de la empresa de economía mixta, de la que formará parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Atentamente


Oswaldo Bravo Cisneros

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN 338 GDN

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del doce de enero de dos mil doce

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, establecen que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realiza a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización.

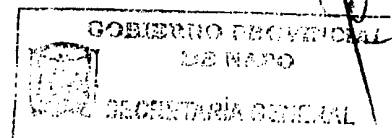
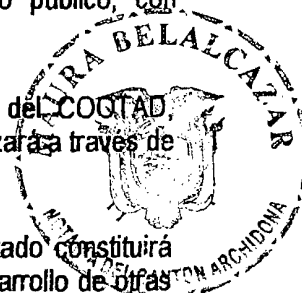
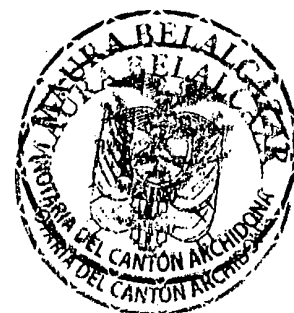
Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, determina que el Estado constituirá empresas públicas para, entre otros, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 225 de la Carta Magna, en su numeral 4, el sector público comprende "Las personas jurídica creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

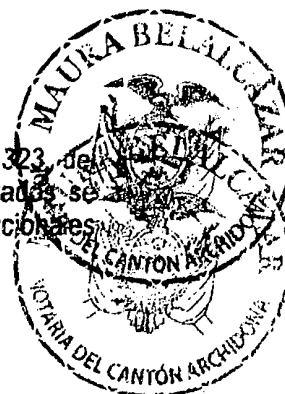
Que, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en el artículo 1, prevé que las disposiciones de dicha ley regulan la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero; en tanto que, el artículo 5, numeral 2, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará mediante acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, literal h), faculta la participación en empresas de economía mixta; y,

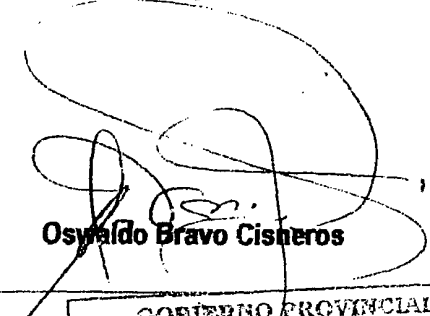


en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 47, literales a) y c); y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

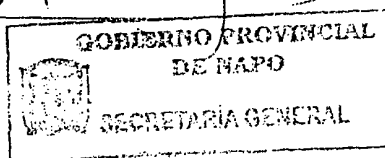


RESOLVIÓ

Autorizar la suscripción del contrato constitutivo de la empresa de economía mixta, cuya razón social es: "Centro de Exposiciones y Convenciones Tena-Compañía de Economía Mixta", de la que formará parte, como socio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cuya participación, en acciones, será igual a la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, esto es, el 40% por cada uno de ellos y, el 20% restante, a cargo del Centro Agrícola del cantón Tena, porcentajes que en cantidades y en función del capital inicial significa: USD. 2.000.00 por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de esta empresa y, USD. 1.000.00 a cargo del Centro Agrícola de Tena, tercer integrante de la misma.


Osvaldo Bravo Cisneros

Tena, 16 de enero de 2012



ENVIADO A:

Sr. Prefecto
Jurídico
Asesoría
Dirección Administrativa
Dirección Financiera
Comunicación
Gobierno Municipal de Tena ✓
Archivo

0000026

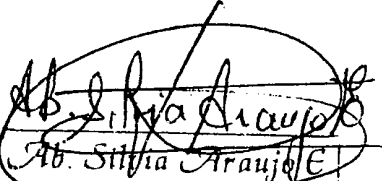
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN.

La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón Tena Ab. Silvia Araujo Escobar Mediante Resolución No.- GADT 22-AJ-A 2011 en fecha 09 de Agosto del año 2011 y nombramiento de Fecha diecinueve de Agosto del año 2011 por el Gobierno Municipal de Tena a Petición de parte interesada y revisado los libros Registros de Inscripciones certifica que: **EL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE TENA**, consta como propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:-** Con camino público, en ciento cuarenta y nueve metros. **SUR:-** Con propiedad del Banco Nacional de Fomento y del señor Iginio Aguinda, en doscientos treinta y un metros de longitud. **ESTE:-** Con propiedad de Mariano Jipa, en ciento noventa y nueve metros, en quince metros de longitud, con áreas de barrancos. **OESTE.-** Con la vía Tena-Archidona, en doscientos tres metros de longitud. Dando una superficie total de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS**. Adquirido por Escritura de COMPRA-VENTA, otorgado por **EL SEÑOR SEGUNDO ANTONIO VALLEJO BOLAÑOS**, celebrada en la ciudad de Tena, ante el Notario señor Nelson Paredes R, en fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Representado Legalmente por el señor. Luis Aníbal Araujo Soria, en calidad de Presidente. SE HALLA EL PREDIO LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES EN LO QUE A ESTA REGISTRADURIA SE REFIERE.

Certificación conferida a la fecha

Tena, 07 de marzo de 2012


Ab. Silvia Araujo
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN TENA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTÓN TENA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de TENA
UNIDAD TÉCNICA DE AVALÚOS Y CATASTROS

0000027



CERTIFICACIÓN

El señor Coordinador Técnico de la Unidad de Avalúos y Catastros, tiene a bien;

CERTIFICAR:

Que, el **CENTRO AGRÍCOLA DE TENA**, es propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en el sector El Uglo, avenida Jumandy, registrado bajo clave catastral 01-06-33-001-000, mismo que se encuentra valorado de acuerdo al siguiente detalle:

Avalúo del Terreno: USD. 259.277,57 ✓
Avalúo de la Construcción: USD. 28.221,74 ✓
Avalúo Total: USD. 287.449,31



Certificación conferida a la fecha.

Tena, 12 de junio de 2012.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA
JEFATURA AVALUOS
CATASTROS
Tena - Oriente



[Firma]
Kennedy Otero Llori

www.tena.gob.ec

Tena: una ciudad para vivir bien...



0000028

Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad
EMPUDEPRO TENA EP

OF. 151- EMPUDEPRO-TENA

Tena, agosto 14 del 2012

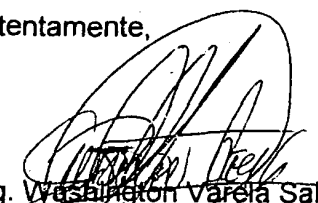
Señor
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

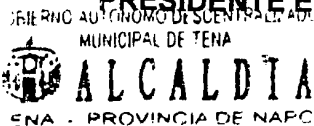
Estimado Señor

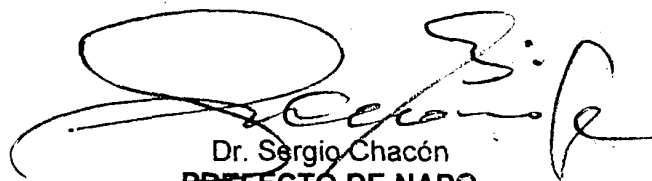
En atención al trámite de constitución de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA CEM, que se inició con la Resolución No.006 del 11 de marzo 2011, misma que fue presentada según oficio No. 051 del 23 de febrero del 2012, en la Superintendencia de Compañías, cumplenos expresar nuestra conformidad con el Avalúo Municipal por el valor de USD 287.449.31, (DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS), con el objetivo de cumplir el requerimiento verbal solicitado por el Eco. Luis Ortiz, para el trámite de aprobación de los estatutos de la empresa.

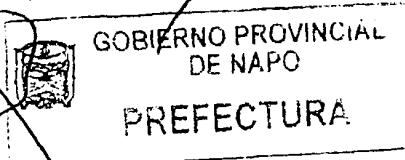
En espera de su ágil gestión, expresamos nuestro agradecimiento.

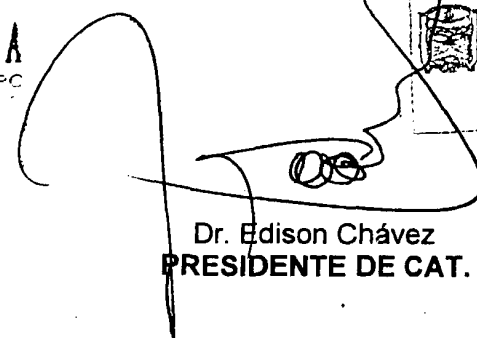
Atentamente,


Ing. Washington Varela Salazar
**ALCALDE DE GADMT Y
PRESIDENTE EMPUDEPRO TENA EP**




Dr. Sergio Chacón
PREFECTO DE NAPO




Dr. Edison Chávez
PRESIDENTE DE CAT.



República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

DIRECCION AGROPECUARIA DE NAPO
Av. Simón Bolívar y Amazonas
Telf. 2 886- 471
Magnapo_gov_ec@yahoo.es

0000029

Oficio No. 00177-10-DPAN/MAG
Tena, 13 de abril del 2010



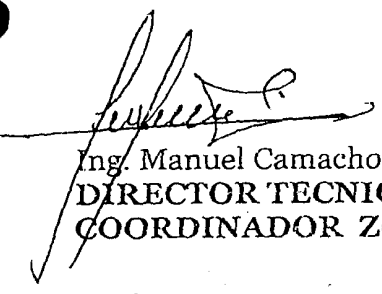
Señores
CENTRO AGRICOLA DE TENA
Presente

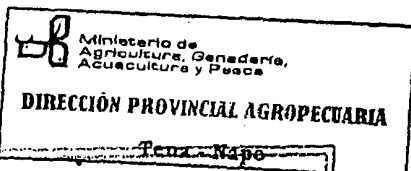
De mi consideración

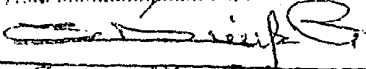
Por medio del presente, atendiendo al literal 4 del memo No. 096-10- AJSP, suscrito por la Dra. Jessi Herrera, Asesora Jurídica de esta Dirección, en la cual transcribo a sí: que es criterio de la oficina de Asesoría Jurídica el aprobar las Reformas al estatuto del CAT, ante esto sírvase encontrar el Acuerdo Ministerial No. 006 DPAN – MAGAP, de la Reforma de Estatutos.

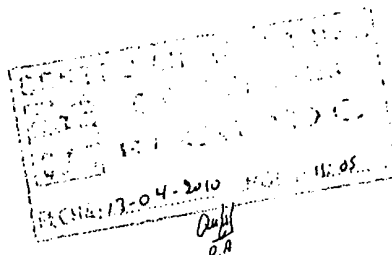
Para los fines pertinentes

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Manuel Camacho
DIRECTOR TECNICO DE AREA NAPO (1)
COORDINADOR ZONA 2



RAZON
LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL
COMPULSA Y ES CONFORME A LA COPIA
CERTIFICADA QUE ME FUE PRESENTADA
No. 0000 FOJA(S) 01
TENA AL 13 de abril del 2010

De Carlos Díaz Guerrero
NOTARIO DEL CANTON TENA



*Certifico que
está como
debería*





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



ACUERDO MINISTERIAL N.- 006 DPAN-MAGAP

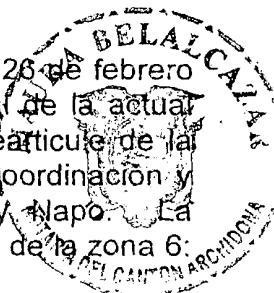
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION TECNICA DE AREA DE NAPO
COORDINACION Y GESTION ZONA 2



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N.- 067 de fecha 26 de febrero del 2010, establece con carácter transitorio hasta contar con la nueva estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo al decreto 878 del 18 de enero de 2008, siete zonas de desarrollo rural territorial, comprendida la zona 2 de la siguiente manera: Provincias de Pichinchá, Napo y Orellana;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N.- 067 de fecha 26 de febrero del 2010, reasigna el alcance dentro de su actividad territorial de la actual Subsecretaría denominada Amazonía para que la misma se rearticule de la siguiente forma: La Dirección Provincial de Napo asumirá la coordinación y gestión de la Zona 2: Provincias de Pichincha, Orellana y Napo. La Subsecretaría de la Amazonía asumirá la coordinación y gestión de la zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago;



Que, con fecha 12 de marzo del 2010, el Centro Agrícola de Tena, ha presentado en la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo, los requisitos indispensables para reformar el estatuto.

Que, con fechas 22 de marzo y 9 de abril del 2010, Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Amazonía, informa sobre la legalidad de la documentación presentada.

En ejercicio de sus facultades;

ACUERDA

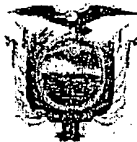
Art. 1.- Aprobar las reformas del Estatuto del Centro Agrícola del Cantón Tena, domiciliado en la ciudad de Tena, al tenor del siguiente texto modificado:

ESTATUTO REFORMADO DEL CENTRO AGRÍCOLA DEL CANTON TENA

La Asamblea General Extraordinaria de Agricultores y Ganaderos afiliados al Centro Agrícola del Cantón Tena, de la Provincia de Napo, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley, expide la reforma del siguiente Estatuto del Centro Agrícola del Cantón Tena:

*Atestado por
20 del 2010
B*





0000031

Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



TÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES:

Art. 1º.- EL CENTRO AGRÍCOLA DEL CANTÓN TENA, es una Corporación de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, está regido por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y su Reglamento, por el presente Estatuto.

Su vigencia legal comenzará el día en que fueren aprobados y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2º.- El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola corresponde a la jurisdicción cantonal fijada en la Ley de División Territorial; esto es en el Cantón Tena Provincia de Napo, pero podrá también asociarse con otros de la región o dentro de la demarcación zonal realizada por el MAGAP; con arreglos a lo dispuesto en el Art. 12 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores 2004-2006.

Art. 3º.- El Centro Agrícola del cantón Tena está integrado por los agricultores y ganaderos que sean propietarios o arrendatarios de un predio rustico; en el caso de arrendamiento el predio debe ser legalmente notariado y su tiempo de vigencia debe ser por lo menos de 5 años y que además se encuentre ubicado dentro del territorio de este Cantón; de acuerdo a las normas siguientes:

- a. En forma obligatoria, para todos los agricultores y ganaderos del sector;
- b. En forma voluntaria, por los agricultores o ganaderos que, siendo afiliados a otras entidades clasistas, solicitaren su admisión como socios y el Centro Agrícola los aceptare.
- c. De manera, voluntaria, y cumpliendo los requisitos, contenidos en el literal anterior, las cooperativas y demás asociaciones clasistas de carácter agrícola – ganadera.

Art. 4º.- El Centro Agrícola es una entidad que no intervendrá en actividades políticas partidistas ni religiosas.

Art. 5º.- SON FINES del Centro Agrícola del cantón Tena:

- a. Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios filosóficos que sustentan la actividad económica del sector;
- b. Fomentar, por todos los medios, la educación corporativa, con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consciente de la función

Certifico que es
una copia del original
D



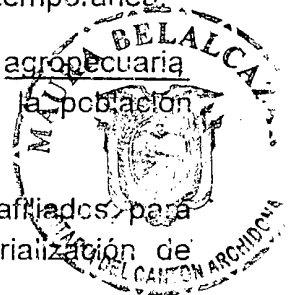
0000032

Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



- social que debe cumplir en el ejercicio de la actividad que desarrolla;
- c. Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes especiales que rigen las actividades agropecuarias;
 - d. Propender, mediante acciones y programas especiales a la integración del campesino e indígena, al pleno ejercicio de sus derechos económicos-sociales, en colaboración con los servidores especializados del Estado;
 - e. Prestar asistencia técnica-profesional, de sanidad animal y vegetal; de asesoría económico-financiera de abastos e insumos de comercialización e industrialización, en beneficio de sus afiliados; de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea;
 - f. Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria con el fin de aumentar los recursos alimenticios de la población ecuatoriana.
 - g. Organizar empresas comunitarias, con el aporte de sus afiliados, para la prestación de servicios, producción de bienes e industrialización de estos y distribuir los excedentes entre sus asociados.
 - h. Fomentar estadísticas del sector para obtener la nómina de los productores que lo integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y más datos de interés, para colaborar con las necesidades de la Estadística Nacional;
 - i. Constituir la estructura clasista de base, alerta y lista a la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del Estado o las contingencias económicas, sociales, culturales o políticas de la sociedad ecuatoriana;
 - j. Realizar operaciones de crédito y todos los actos, y contratos permitidos por la Ley y el presente Estatuto, con federaciones y confederaciones relacionadas con la producción agropecuaria o agroindustrial;
 - k. Representar a sus afiliados ante las autoridades estatales y seccionales y ante cualquier organismo nacional e internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades



Carlihuando Quiza
3 de febrero de 2014
14/02/2014



Bicentenario



0000033

Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



específicas a que el Centro Agrícola se dedica;

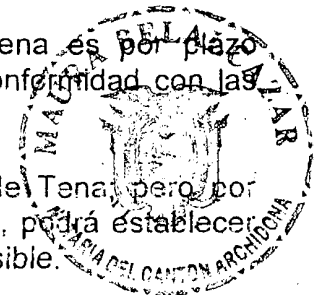
- i. Organizar, de conformidad con la Ley, los servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización, transformación de los productos agropecuarios, con las aportaciones de sus afiliados;
- m. Pretender al establecimiento de SEGURO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, en beneficio de sus afiliados, mediante la creación de cooperativas o contratación con empresas de seguros ya establecidas.



TÍTULO II PLAZO Y DOMICILIO

Art. 6º.- La duración del Centro Agrícola del cantón Tena es por plazo indefinido y su disolución y liquidación se efectuará de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 7º.- El Domicilio del Centro Agrícola es la Ciudad de Tena, pero por decisión de la mayoría de la Asamblea General de Socios, podrá establecer oficinas dependientes en las parroquias, en donde fuere posible.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Art. 8º.- Todo productor Agropecuario, persona natural o jurídica, propietario o arrendatario de predios rústicos legalmente registrado que se encuentren en la jurisdicción del Centro Agrícola tiene derecho a pertenecer al mismo. Las personas jurídicas se considerarán como una unidad y por lo tanto, tendrá una sola afiliación y estarán representadas por un solo personero debidamente acreditado.

Art. 9º.- La calidad de afiliado se acredita con credencial de socio del CAT, conferido por el Centro Agrícola. En el caso de pérdida cancelarán una cuota de 2 dólares.

Art. 10º.- Para obtener la credencial, el afiliado previamente deberá pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, con relación al avalúo catastral de su propiedad, de sus derechos posesorios, en su caso, del valor de sus derechos en su uso, usufructo o fideicomiso según las circunstancias. De no hallarse catastrado el predio de su propiedad, o de tratarse de simple posesión, el socio presentará un certificado actualizado del INDA, sobre el cual pagará el 2 por mil del valor declarado.

Las Corporaciones pagarán sus cuotas en relación con el capital social o su patrimonio, en la misma proporción que los socios individuales.

*Certificado
no es la copia
original*





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo

0000034



Art. 11º.- La credencial de socio será editada por el Centro Agrícola y contendrá los datos individuales, la fotografía del afiliado, el nombre, ubicación y avalúo del predio, las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Centro y la del socio.

Art. 12º.- SON DERECHOS DEL AFILIADO:

1. Intervenir con voz y voto en las Asambleas; elegir y ser elegible para funciones directivas, o comisiones de la Entidad o de sus departamentos o empresas;
2. Gozar de los beneficios sociales que conceden los Estatutos y utilizar los servicios que estableciere el Centro Agrícola;
3. Solicitar informes verbales o escritos de a los directivos del Centro Agrícola o de sus administradores;
4. Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de sus servicios, para lo cual deberá solicitar con el apoyo de por lo menos el 25 % de los afiliados;
5. Presentar proyectos e iniciativas a la Asamblea General o al Directorio para que canalicen el correspondiente financiamiento.
6. Obtener patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los Organismos Estatales.
7. Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del Centro Agrícola.

Art. 13º.- SON DEBERES DEL AFILIADO:

1. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por Asamblea General, previo a la obtención de la credencial;
2. Pagar los intereses a que diere lugar el incumplimiento en el pago de cuotas;
3. Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignadas;
4. Defender el prestigio de la Institución;
5. Mantener una conducta ética y moral de acuerdo a los intereses del Centro Agrícola del cantón Tena.

Art. 14º.- La calidad de afiliado se pierde por:

1. Muerte del socio.
2. Por renuncia voluntaria del socio.
3. Por expulsión o separación por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.
4. Por no poseer un predio en el área rural del cantón Tena.

Artículo
del Estatuto
del Centro Agrícola



0000035

Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Itagá

5. Por faltas graves y reiteradas; por actuaciones disgregadoras, arrogación de funciones que no les corresponden, cometidas por los socios en contra de la institución o de sus miembros, debidamente calificadas por el Directorio.
6. En todos los casos se garantizará el debido derecho a la defensa.
7. Por terminación del contrato de arrendamiento.



TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15º.- Son órganos de gobierno y administración del Centro Agrícola:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS;
- B. EL DIRECTORIO;

A.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Art. 16º. La Asamblea General, que es el Organismo máximo del Centro Agrícola, está compuesta por los afiliados que, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento Interno, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.



Art. 17º.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se reunirán una vez al año en el primer trimestre; y, las Extraordinarias, por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita presentada al Presidente con el respaldo del 25 % socios aportantes. Las convocatorias se realizarán utilizando diferentes formas de comunicación así: prensa escrita, radio, Televisión, circulares o por cualquier otro medio de publicidad. Las convocatorias deberán ser difundidas con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, expresándose el objeto de la misma.

Art. 18º.- Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente o por representados, los mismos que deberán acreditarse mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente del Centro Agrícola. Un afiliado no puede representar a más de un socios.

Art. 19º.- Si en la primera convocatoria no existiere quórum reglamentario, se procederá de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.

Art. 20º.- Para participar en la Asamblea General de Elecciones, a más de lo establecido en el Art. 23 del presente estatuto, se deberá estar afiliado y al día con sus obligaciones económicas.

Art. 21º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

*Certificado en
el libro de
del Directorio*



Bicentenario



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



- a. Dictar y reformar el Estatuto para someterlo a la aprobación del MAGAP;
- b. Elegir el Directorio del Centro Agrícola cada dos años, rindiendo cuenta establecido en el Art. 5 y 6 de la Ley de Centros Agrícolas, Asociaciones de Agricultura y Asociaciones de Productores, su Reglamento y el presente Estatuto.
- c. Fijar anualmente la cuota de contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias, en casos que estimare conveniente;
- d. Conocer, discutir y aprobar el informe económico y de gestión que anualmente presente el Presidente o quien haga sus veces, el balance anual en el que debe reflejarse con claridad el estado de pérdidas y ganancias.
- e. Aprobar en Plan Operativo Anual del Centro Agrícola para el año correspondiente el mismo que debe ser elaborado con la participación de sus afiliados;
- f. Nombrar las comisiones que crea necesaria con mira al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia, según este Estatuto.
- g. Discutir y aprobar las proposiciones que hicieren el Presidente, el Directorio y sus miembros;
- h. Remover, previa documentación debidamente comprobada, a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados;
- i. Designar totalmente un nuevo Directorio cuando éste no hubiese convocado a su renovación al término legal de su ejercicio.
- j. Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.
- k. Aprobar la Venta de los bienes de la Entidad, cualquiera que fuere su valor.
- l. Conocer y aprobar el ingreso de nuevos socios.
- m. Conocer y aprobar la separación o expulsión de socios.

B.- EL DIRECTORIO:

Art. 22º.- El Directorio del Centro Agrícola del cantón Tena estará compuesto por cinco vocales o miembros, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Ninguno de los vocales puede ser reelegido por ningún concepto sino transcurrido un período intermedio.

El Directorio así conformado, elegirá de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones.

*Artículo 22º
del Reglamento
del Centro Agrícola
de Tena*



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



Cada vocal tendrá su respectivo suplente.

Art. 23º.- Para ser Vocal del Centro Agrícola se requiere obligatoriamente:

- a. Ejercer la actividad agropecuaria, por lo menos dos años consecutivos a fecha;
- b. No haber sido expulsado de ninguna organización jurídica;
- c. Estar en goce de derechos de ciudadanía y no tener procesos penales ni civiles pendientes, ni auto de llamamiento a juicio ejecutivo.

Art. 24º.- El Directorio que no procediere a la renovación al término de su período, quedará automáticamente sin atribuciones legales y destituido de las dignidades; sin perjuicio de las sanciones que estableciere la Asamblea General de Socios.

Art. 25º.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, o a petición de tres de los Vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaría, por orden del Presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales, por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los casos de empate serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

Art. 26º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Elegir cada dos años al Presidente entre sus miembros.
2. Designar las comisiones permanentes y ocasionales
3. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto anual del Centro Agrícola, en diciembre del año inmediato anterior, para presentarlo a la aprobación de la Asamblea General de socios.
4. Autorizar los egresos mayores de USD 500.00
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
6. Elegir al Secretario/a y al Tesorero/a, de una terna presentada por el presidente.
7. Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Tesorería.
8. Fijar la caución que debe reunir el Tesorero/a, de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la Entidad, pudiendo ser hipotecaria, prendaria, fianza, aval bancario o póliza de seguro.

*Certifico que
es fiel copia
del original
D. 2015-01-01*



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



9. Fijar la garantía que deberá rendir toda persona que administra bienes de empresas que formase el Centro Agrícola del cantón Tena.
10. Enviar a la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona los datos de Estatuto, Reglamentos Internos, el Plan de Actividades y Presupuesto aprobado por el Centro Agrícola.
11. Informar a la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, sobre la conformación del Directorio del Centro Agrícola.
12. Declarar cesantes a un Vocal Principal por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; llamar al suplente que le reemplaza y nombrar temporalmente a la persona que completará el número de los suplentes hasta que sea ratificado o no por la Asamblea.
13. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le asignare el Reglamento Interno de la Entidad.
14. Imponer, por mayoría de votos, sanciones económicas o administrativas por cada una de las inasistencias injustificadas a las Asambleas Generales.
15. Realizar, obligatoriamente, al finalizar cada año de su mandato, la auditoría y fiscalización de la Organización.

EL PRESIDENTE

Art. 27º.- El Presidente, elegido en forma prevista en este Estatuto, es el representante legal del Centro Agrícola, para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al Organismo.

Art. 28º.- Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
3. Autorizar los gastos del Centro Agrícola de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de Tesorería.
4. Suscribir conjuntamente con el Secretario/a las actas de Asamblea y del Directorio.

*Artículo 27 y 28
Ley 1001
1998*

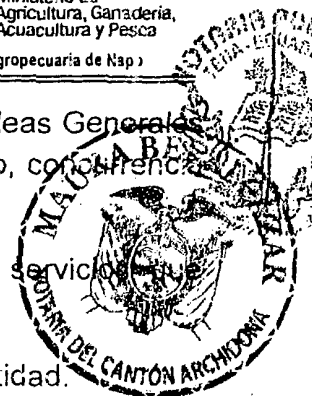




Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo

5. Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de la Cámara de Agricultura, integrando este Organismo, con la competencia que puede hacer por medio de un delegado.
6. Vigilar y fiscalizar obligatoriamente los almacenes y servicios que estableciere el Centro Agrícola.
7. Las demás que la asigne el Reglamento Interno de la Entidad.
8. Responsabilizarse de la marcha administrativa del Centro Agrícola.
9. Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias, y extraordinarias, por parte de los socios.
10. Presentar las ternas para la designación del Secretario o Tesorero.
11. Designar los empleados de menor jerarquía que requiera el Centro Agrícola.



EL VICEPRESIDENTE

Art. 29º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, únicamente, en caso de impedimento temporal o definitivo del Titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y el Estatuto confieren.

LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 30º.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
2. Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio o la Presidencia les asigne.
3. Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos institucionales como Asambleas, sesiones, etc., a que esté obligado.
4. En general, colaborar con la Presidencia y demás Vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola.
5. Los vocales Suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales.

Artículo 29º y 30º
del Reglamento
del Centro Agrícola



Bicentenario



0000040

Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo

6. Cumplir con las disposiciones de la asamblea general, el estatuto y el Reglamento Interno,

F. EL SECRETARIO

Art. 31º.- El Secretario/a será nombrado por el Directorio y ejercerá la gerencia de la Oficina y del personal de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones e instrucciones que recibiere de la Presidencia.

Art. 32º.- Son atribuciones del Secretario/a:

1. Asistir, puntualmente, a las oficinas y dependencias del Centro Agrícola y vigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la Entidad.
2. Asistir a las sesiones, con voz informativa, pero sin voto, y suscribir las correspondencias actas, juntamente con el Presidente.
3. Despachar la correspondencia de la Entidad.
4. Otorgar, de acuerdo con el Estatuto, la credencial de Agricultor, conferir certificaciones, previa la autorización de la Presidencia.
5. Llevar, bajo su estricta responsabilidad, el libro de actas de sesiones, el libro de registro de los afiliados y más documentos que son de su responsabilidad; así como, enviar mensualmente y obligatoriamente a la Cámara Zonal y del Ministerio de Agricultura, la nómina oficial de los afiliados ingresados.
6. Responsabilizarse por la custodia de la documentación oficial y del Archivo y demás bienes que le sean asignados.
7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia y del Directorio.
8. Las demás que le asigne el presente estatuto y su reglamento interno.

F. EL TESORERO

Art. 33º.- El Tesorero/a del Centro Agrícola tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos de la entidad, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes.

Art. 34º.- A falta del Tesorero, el Directorio determinará quien haga sus veces.

*Certifico que es
una copia de
original*



Bicentenario



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35º.- El Régimen Económico del Centro Agrícola, por el carácter social que tipifica a esta Corporación, se acogerá a lo establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, la "Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario", debiendo sus preceptos ser normas de este Estatuto.

Art. 36º.- Son bienes del Centro Agrícola:

1. Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario y patrimonio de la Entidad.
2. El producto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las asignaciones, donaciones, legados, etc. que se aceptarán con beneficio de inventario.

Art. 37º.- El valor de afiliación para los nuevos socios será 2 por mil del avalúo predial.

Art. 38º.- Los socios poseedores o propietarios de predios rústicos deberán aportar, anualmente, al tiempo de renovar su credencial 2 por mil del avalúo catastral.

Art. 39º.- CLAUSULA PENAL.- La utilización o manejo indebido de los fondos ingresados al Centro Agrícola, por cualquier concepto, por parte de los miembros del directorio serán sancionados de conformidad a la Ley y se concede acción a cualquier afiliado del Centro Agrícola para proceder en su contra.

Art. 40º.- El aporte que por Ley debe hacer el Centro Agrícola a la Cámara Zonal será según lo previsto en el Art. 21 de la Ley.

Art. 41º.- El afiliado que haya dejado de cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales quedará automáticamente inactivo, pudiendo habilitarse únicamente con el pago total de sus obligaciones.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 42º.- son causales de disolución del Centro Agrícola del cantón Tena:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el Centro Agrícola del cantón Tena, los mismos que se encuentran determinados en el Art. 5 del presente estatuto.-

*Hecho en
la ciudad de
Tena, 1 de mayo
de 1994*





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo



- b) Comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones de los Ministerios u Organismos de Control y Regulación; y,
- c) La disminución de los miembros o socios del Centro Agrícola del Cantón Tena, del mínimo de Personas establecido en el **REGLAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LUCRO, APROBADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 54, PUBLICADO EN EL R.O. N°660 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 982, PUBLICADO R.O. N° 311 DE ABRIL 8 DE 2008.**

Art. 43º.- Cuando la liquidación fuere decidida por la Asamblea General de Socios, máxima Autoridad del Centro Agrícola, se comunicará inmediatamente esta resolución al MAGAP, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres y apellidos de los asistentes, número de cedula de ciudadanía, y debidamente firmadas por todos los asistentes a dicha Asamblea.

Art. 44º.- Una vez acordada la disolución, la misma Asamblea General creará una comisión de cinco miembros a fin de que, en coordinación con el MAGAP, establezcan los mecanismos y procedimientos para dicha liquidación, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre el destino de los bienes pertenecientes al Centro Agrícola.

La resolución de disolución obligatoriamente deberá ser inscrita en el MAGAP, que es quien otorgó la personería jurídica al Centro Agrícola del cantón Tena, así como el Registro Único de las organizaciones de la sociedad civil".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45º No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio quienes se encuentran, entre si, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes, en administraciones anteriores hayan perjudicado económicamente o mal administrado el Centro Agrícola.

Art. 46º.- En los casos de duda o no contemplados en este Estatuto, serán resueltos de conformidad a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.47º.-La presente reforma al Estatuto es aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de afiliados, adoptada en dos sesiones y surtirá efectos legales una vez aprobadas dichas reformas por el MAGAP.

*Certificado
del copia
10 original*



Bicentenario



0000043

Ministerio de
Agricultura, Gacetería,
Acuacultura y Pesca

Dirección Provincial Agropecuaria de Napo

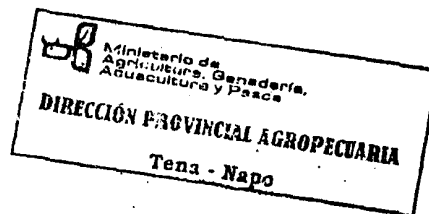
Art. 48°.- Por esta única vez y por tratarse de una reforma al estatuto y del registro de nuevos socios, los socios nuevos también podrán elegirse y ser elegidos, es decir que participaran en la Asamblea General con todos los deberes y derechos.

- Art. 2.- Las Actas aprobadas para la aprobación de la reforma del estatuto del Centro Agrícola del Cantón Tena, tal como certifica las actas adjuntas y la que abaliza la veracidad de los mismos son de exclusiva responsabilidad del directorio y de los socios de la organización.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo.

Dado en la ciudad de Tena, Tena, 9 de abril del 2010.


Ing. Manuel Camacho Chávez.
DIRECTOR TECNICO DE AREA DE NAPO
COORDINACION Y GESTION ZONA 2



Certifico que es
copia de
15/10/11



CENTRO AGRICOLA DEL CANTÓN TENA

Reg. Oficial Nº 938 – Dec.914 – Nov 13 de 1975

Tena - Napo – Ecuador

Dr. Edison Chávez

PRESIDENTE

ACTA Nº 02

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CENTRO AGRICOLA DE TENA

En la ciudad de Tena, a los 30 días del mes de octubre del 2010, previa convocatoria realizada por el Señor Presidente, se convoca a sesión de Asamblea General extraordinaria siendo las 15h00 en el auditorio del Gobierno Municipal de Tena con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Informe de Presidencia.
4. Análisis y resolución sobre las decisiones tomadas por el Directorio.
5. Clausura.

DESARROLLO

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión.

Por secretaría se procede a realizar la constatación del quórum y se establece la asistencia de treinta y un socios, por lo que siendo el día y hora fijados, tratándose de la segunda convocatoria, el Señor Presidente declara legalmente instalada la asamblea extraordinaria para tratar los puntos objeto de la convocatoria.

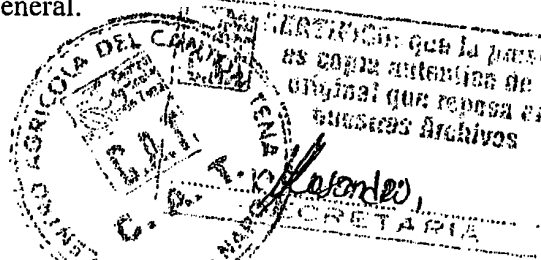
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

El señor Presidente dispone que por Secretaría se proceda a dar lectura del acta anterior, esto es (Acta Nº 01 de la asamblea general extraordinaria realizada el día 23 de abril del 2010). Luego de dar la lectura correspondiente el señor presidente pone a consideración de la Asamblea General.

RESOLUCION: se aprueba sin modificaciones.

3. Informe de Presidencia.

En señor presidente, informa que se encuentra realizando el lastrado de los terrenos de propiedad del CAT ubicado en la vía Tena Archidona. Este trabajo se realiza con la finalidad de que a futuro se construya el recinto ferial de Tena.



UNA NUEVA VIDA PARA EL AGRO

Av. Amazonas y Simón Bolívar (esq.) – Telf. 062-886-380

E-mail: cac_tena@hotmail.com

Handwritten notes:
Cruzado
por
los
terrenos
de
la
vía
Tena
Archidona



CENTRO AGRICOLA DEL CANTÓN TENA

Reg. Oficial N° 938 – Dec.914 – Nov 13 de 1975

Tena - Napo - Ecuador

Dr. Edison Chávez **PRESIDENTE**

Celular: 084638270

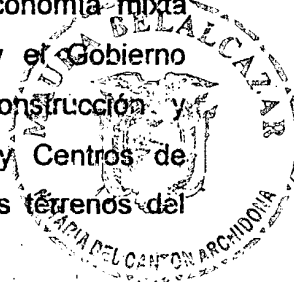
SESION GENERAL CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CENTRO AGRICOLA DE TENA

- Siendo las 16:50 pm en la ciudad de Tena, a los 13 días del mes de Enero 2011, previa convocatoria realizada por el Señor Presidente, se instala sesión con los miembros del Directorio:



ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión.
2. Informe de Presidencia.
3. Lectura de comunicaciones
4. Autorización para la conformación de una Empresa de economía mixta entre el Municipio de Tena, Centro Agrícola de Tena y el Gobierno Provincial de Napo que se encargara del manejo, construcción y Administración de Centros de Acopio, Comercialización y Centros de exposiciones y el destino de los terrenos sobrantes en los terrenos del Centro Agrícola de Tena vía Tena Archidona km 1.5.
5. Asuntos Varios.
6. Clausura.



DESARROLLO

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión.

1. Por secretaria se procede a realizar la constatación del quórum y se establece la asistencia de los miembros del Directorio del CAT Dr. Edison Chávez, Ricardo Grefa, Ing. Julio Fonseca, Olga Andy, Juan Bueno, Fanny Miranda; siendo las 16h50 pm; el señor Presidente declara legalmente instalada la sesión para tratar los puntos objeto de la convocatoria.

2. Informe de Presidencia.

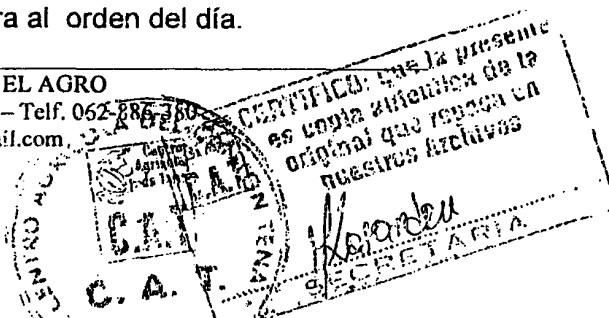
- El Presidente da la bienvenida a los miembros del Directorio de CAT y ordena que por secretaria de lectura al orden del día.

UNA NUEVA VIDA PARA EL AGRO

Av. Amazonas y Simón Bolívar (esq.) – Telf. 062-886-380

E-mail: cac_tena@hotmail.com

Certifico que es copia del original





CENTRO AGRICOLA DEL CANTÓN TENA

0000046

Reg. Oficial Nº 938 – Dec.914 – Nov 13 de 1975

Tena - Napo – Ecuador

Dr. Edison Chávez **PRESIDENTE**

Celular: 084638270

- El señor Presidente informa sobre la reunión que mantuvo con el señor Alcalde de Tena con la finalidad de la constitución de una empresa de economía mixta.
- Se mantuvo una reunión con el señor Calos Viteri Guallinda Secretario Ejecutivo del Ecorae solicitando un apoyo para la construcción del Centros de Acopio del Centro Agrícola del Cantón Tena.



3.-Lectura de Comunicaciones

- Se da lectura el oficio cir.010-GPNCF invitación al pregón de apertura de fiestas, acto para el cual le solicitamos la presentación de un grupo de danza y un carro alegórico.
- Se da lectura también al oficio Nº 060 JFP-GPN a participar de la EXPO-FERIA NAPO 2011, a fin de exponer los diferentes programas y proyectos institucionales, al mismo tiempo que solicitamos la participación con un stand de proyectos productivos más relevantes de la provincia, que serán expuestos en la Feria.
- Se da lectura a la proforma de los Implementos Agropecuarios para la compra de una balanza para el pesaje de ganado.



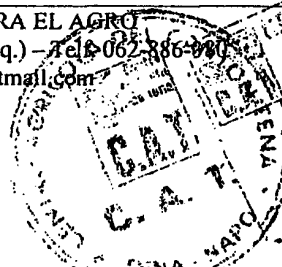
4. Autorización para la conformación de una Empresa de economía mixta entre el Municipio de Tena, Centro Agrícola de Tena y el Gobierno Provincial de Napo que se encargara del manejo de construcción y Administración de Centros de Acopio, Comercialización y Centros de exposiciones y el destino de los terrenos sobrantes en los terrenos del Centro Agrícola de Tena vía Tena y Archidona km 1.5.

- Se aprueba y se autoriza la conformación de una empresa de economía mixta por parte de los miembros del Directorio del CAT.

5. Asuntos Varios

UNA NUEVA VIDA PARA EL AGRO
Av. Amazonas y Simón Bolívar (esq.) – Tena 062-386-000
E-mail: cac_tena@hotmail.com

*Certifico que
es copia
del original
del
D*



*CERTIFICADO que la presente
es copia autentica de lo
original que se encuentra en
nuestros Archivos*
MAURA BELALCAZAR
SECRETARIA



CENTRO AGRICOLA DEL CANTÓN TENA

0000047

Reg. Oficial Nº 936 - Dec.914 - Nov 13 de 1975

Tena - Napo - Ecuador

Dr. Edison Chávez PRESIDENTE

Celular: 084638270

- Se plantea la elaboración de un reglamento de pago por la asistencia de los miembros del directorio y de viáticos y movilizaciones de los mismos de \$ 30.00 por sesión asistida y para viáticos dentro del país y fuera del país que deberá ser de acuerdo y proporcional al reglamento de los gobiernos descentralizados.
- El presidente del CAT da a conocer sobre el viaje que realizó a Loja, informa que ha conseguido la aceptación, aprobación e inscripción de los miembros del Directorio del Centro Agrícola de Tena, en la Federación de Cámaras.
- El día 29 de Diciembre, viaja a Quito para la entrega de documentación en la Dirección de Desarrollo Rural al Ing. Felipe Sotomayor sobre la impugnación del señor Andrade que ha presentado una apelación contra la inscripción de los miembros del directorio CAT. En el trayecto legalmente se notifica el reingreso como socio activo al Sr. Segundo Valentín Quispe se ingreso documentación remitiendo copias de la inscripción de la Federación Nacional de Cámaras del Ecuador en la Dirección de Desarrollo Rural se retira copia de la impugnación entregada por el Sr. Oswaldo Andrade.
- Se contrata un abogado por 250.00 dólares para el auspicio de la defensa del CAT contra la demanda del señor Oswaldo Andrade Murillo.
- Se resuelve solicitar al señor Prefecto para instalación de la balanza de pesaje para ganado.

6. Clausura.

Siendo la 17:30 horas el señor Presidente procede a dar la clausura a la sesión y agradece la presencia de los miembros de la directiva de CAT.

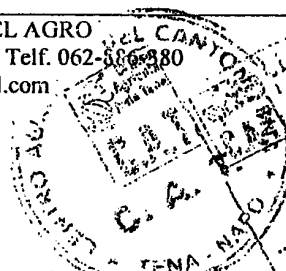
Dr. Edison Chávez
PRESIDENTE DEL CAT



Ing. Julio Fonseca
SECRETARIO DEL CAT

UNA NUEVA VIDA PARA EL AGRO
Av. Amazonas y Simón Bolívar (esq.) - Telf. 062-886380
E-mail: cac_tena@hotmail.com

Copias que
se
copian de
originales



La copia que se le entrega
es copia auténtica de la
original que reposa en
nuestros archivos

Mano
SECRETARIA

Nº 0324854

**BANCO DEL AUSTRO**

CERTIFICADO DE
DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares americanos).
Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la
formación que se denominará:

CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CENEXTENA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Tena.- EMPUDEPRO-TENA.
EP

1560000270001

2. Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Tena.

1560000190001

TOTAL

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Asociación, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerios, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la Compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Tena, 22 de Marzo de 2012

Atentamente.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICACION



El suscrito Director Financiero del Gobierno Provincial de Napo, a petición verbal del Doctor Álvaro Vivanco-Asesor Jurídico del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, en debida y legal forma;

C E R T I F I C A



Que, la inversión realizada en el Recinto Ferial de Tena, es de USD 601.581,13, que comprende la Construcción de dos baterías sanitarias, construcción de una Nave Industrial, drenajes laterales, excavaciones y mejoramiento de subrasante, según consta en el presupuesto proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, recursos transferidos por el GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Tena, 8 de junio de 2012


Ing. Alejandro Morales O.
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADPN



0000050



INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
 PROYECTO: CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS, NAVE INDUSTRIAL Y RELLENO CON MATERIAL MEJORAMIENTO
 UBICACION: TERRENOS DEL CENTRO AGRICOLA DE TENA
 OFERENTE:
 ELABORADO:
 FECHA:

TABLA DE DESCRIPCION DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	Excavacion sin clasificar	m3	2,000.00	2.02	4,040.00
2	Excavacion para cunetas y encauzamientos	m3	120.00	1.21	145.20
3	Mejoramiento de subrasante con suelo seleccionado (incluy transp)	m3	20,276.08	14.59	295,210.43
BATERIA SANITARIA					
4	Bateria Sanitaria 2010	u	1.00	36,873.75	36,873.75
5	Bateria Sanitaria 2011	u	1.00	38,912.88	38,912.88
6	Nave Industrial	u	1.00	215,500.07	215,500.07
DRENAJES LATERALES					
7	Drenajes laterales (incluye zanjeado y relleno con material petreo seleccionado)	m2	480.00	22.50	10,800.00
TOTAL:					591,581.13

SON : SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN, 13/100 DÓLARES

ELABORADO





Clase para cambios de...

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
TENA - NAPO - ECUADOR**

CERTIFICACION

El suscrito Director Financiero del Gobierno Provincial de Napo, en debida y legal forma;

CERTIFICA

Que, el GAD Provincial de Napo, aporta con la cantidad de USD 2.000,00, para la Constitución de la Empresa de Economía Mixta entre el GAD Municipal de Tena, GAD Provincial de Napo, y el Centro Agrícola de Tena, cantidad que se aplicará a la partida presupuestaria F600.611.780103.000.15.01. denominada "Constitución de la Empresa de Economía Mixta entre el GAD Municipal de Tena, GAD Provincial de Napo y el Centro Agrícola de Tena".

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente certificado como estime conveniente.

Tena, 30 de julio de 2012

**Ing. Alejandro Morales O.
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADPN**





Vicepresidencia de la República del Ecuador

Quito, 28 de mayo de 2012

Ingeniero
Washington Varela Salazar
ALCALDE DE LA CIUDAD DEL TENA
Presente.-



De mi consideración:

Por medio del presente, informo a usted, que mediante Memorando N°. VPR-2011-22206-M del 11 de noviembre de 2011, se solicita la certificación presupuestaria, para la construcción de 4 carpas de Circo para las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Tena, con un presupuesto referencial de (UN MILLON CIENTO SESENTA Y TREL MIL CUARENTA Y UNO (60/100)).

INVERSION TOTAL
USD. 1.153.040,00

INVERSION POR CIUDAD
USD. 290.760,00

Mediante Memorando Nro. VPR-2012-06633-M, del 10 de abril de 2012, se solicita la compra de un sistema de cortinaje, sistema de audio, sistema de comunicación, sistema de iluminación, sistema de video y un generador eléctrico, con un presupuesto referencial de (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TREL MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO (60/100)).

INVERSION TOTAL
USD. 1.773.341,74

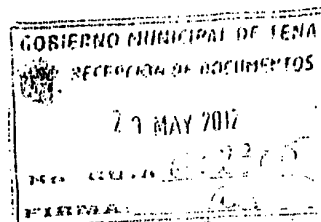
INVERSION POR CIUDAD
USD. 443.335,43

Con estos antecedentes Señor Alcalde, dejamos constancia que la inversión realizada por la Vicepresidencia para el Proyecto Circo Social a cada ciudad es de: USD. 734.095,43.

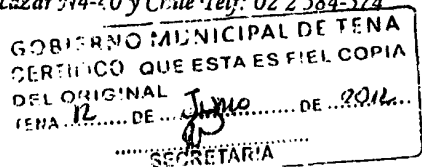
Sírvase encontrar adjunto los documentos que respaldan esta inversión.

Atentamente,

Julio F. Bueno Arévalo
Julio Bueno Arévalo
GERENTE DEL PROGRAMA
SONRÍE ECUADOR



Perifonear N4-40 y Chile Telf: 02 2 584-574



Email: informacion@vicepresidencia.gob.ec



0000053

Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad
EMPUDEPRO TENA EP

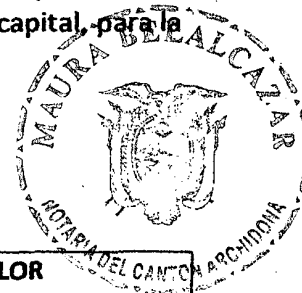
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

OBJETO DE LA CERTIFICACION:

De conformidad con la Resolución N° 006 de fecha 11 de marzo del 2011, aprobando la creación de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA, como aporte de capital, para la cuenta de integración.

CERTIFICO: La creación y disponibilidad presupuestaria en la siguiente partida:

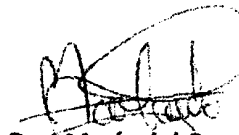
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	VALOR
3.7.03.06	Participación de Capital	2000.00



Tena, 30 de julio del 2012.

Por su atención, suscribo.

Atentamente,


Dra. María del Carmen Zurita
GERENTE


LIC. ANITA MACAS
CONTADORA

Empresa Pública de Desarrollo
Productivo y Competitividad
"EMPUDEPRO" - Tena
RUC. 1560513060001

0000054

CIUDADANIA -- 010271631 -3
CHACON PADILLA SERGIO ENRIQUE
AZUAY/GUALACEO/REMIGIO CRESPO T. (GULAG)
21 FEBRERO 1971
001- 0019 00019 M
AZUAY/ GUALACEO
REMIGIO CRESPO T. (GULAG 971)

ECUATORIANA*****

CASADO

SUPERIOR

JOSE LUIS CHACON

MARIA TRANCITO PADILLA

MAURICA

18/12/2009

REN 2182513



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
251-0009 0102716313
NÚMERO CÉDULA

CHACON PADILLA SERGIO ENRIQUE

NAPO
PROVINCIA
TENA
PARROQUIA

TENA
CANTÓN
TENAZONA

7.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000055

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009
de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la
República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Napo

Transfiere al ciudadano

Sergio Chacon Padilla

la existencia de:

*Prefecto Provincial de
Napo*

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 16 de Mayo de 2014.

Tena, Julio 2009



Fabián Velazco Montoya
Vicepresidente



Edgar Amador
Presidente

Roberto Sánchez Salazar
Vocal

Raquel Castellanos
Vocal
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO
CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Tena



LA SECRETARÍA

David Buitrago
Secretario

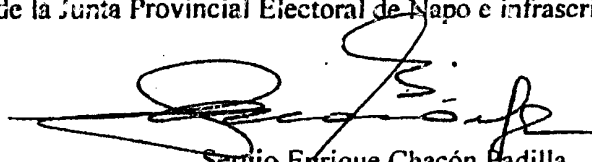
María Alejandra
Vocal

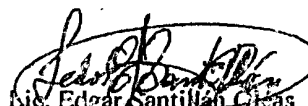




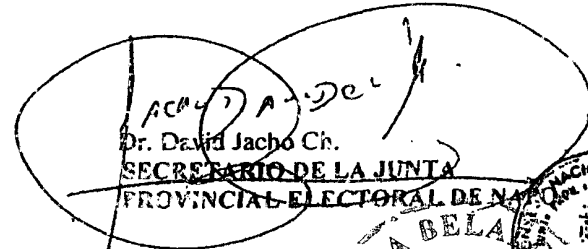
ACTA DE ENTREGA DE CREDENCIALES Y POSESIÓN

En la ciudad de Tena, el día de hoy martes 21 de julio del dos mil nueve, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Napo del proceso electoral 2009, en aplicación al Art. 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril del 2009, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, entrega la credencial de Prefecto Provincial de Napo, al ciudadano **Sergio Enrique Chacón Padilla**; juramentado en legal y debida forma, promete desempeñar el cargo en estricto apego a las normas constitucionales, legales y, éticas.- Para constancia firma conjuntamente con el Señor Presidente de la Junta Provincial Electoral de Napo e infrascrito secretario que certifica.


Sergio Enrique Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO


Dr. Edgar Santillán Chías
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO




Dr. David Jacobo Ch.
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO



 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO
CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Tena 21-07-09
LA SECRETARIA E



Pasado
Indice



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



0000057
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Tel: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

Oficio No. MAGAP-SFA-119-119608

Quito, 09 de agosto de 2010

Héctor Eduardo Ballesteros Hurtado
DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE NAPO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
Presente.



De mi consideración:

En atención al pedido de registro del Directorio del Centro Agrícola del Cantón Tena, comunico a usted que la Dirección de Desarrollo Rural procede a registrar al mismo, domiciliado en el cantón Tena, provincia del Napo, elegido en Asamblea General de Socios el 27 de marzo del 2010, periodo que durará dos años en sus funciones, es decir hasta el 27 de marzo del 2012, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	EDISON CHAVEZ
VICEPRESIDENTE:	RICARDO GREFA
TESORERA:	OLGA ANDY
SECRETARIO:	JULIO FONSECA
VOCAL PRINCIPAL:	JUAN BUENO
VOCALES SUPLENTE:	JUANSHIGUANGO
	FANNY MIRANDA
	FRANCISCO GREFA
	MATIAS GREFA
	FACUNDO YANZA

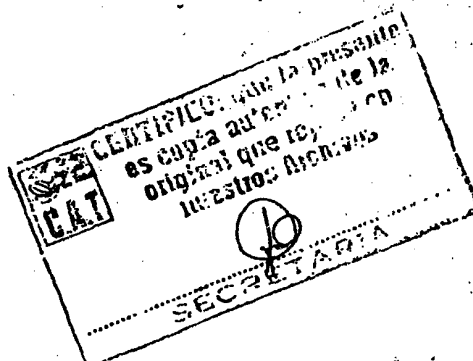
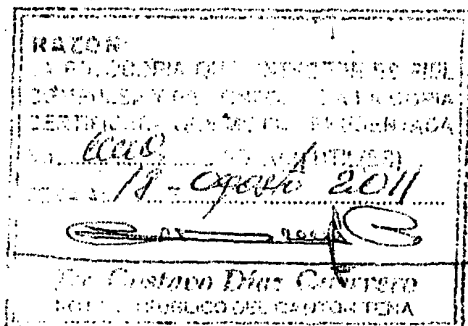


Atentamente,

F. A. Orejuela

Ing. Agr. Felipe Antonio Sotomayor Orejuela
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

spv/fb



0000058

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÍVILIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **170396350-2**

APellidos y Nombres
CHAVEZ VARGAS
EDISON GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
PISO

FECHA DE NACIMIENTO 1964-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN **MEDICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ GUSTAVO

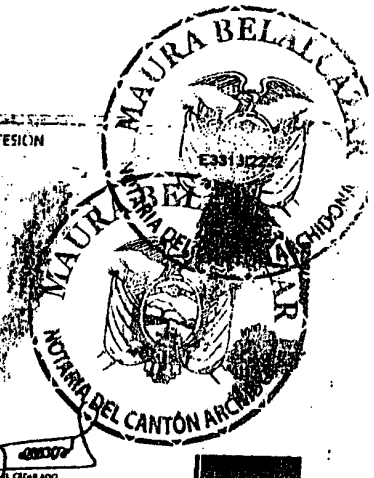
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS MARIA L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-12

[Signature]
TOME COPIA GENERAL

[Signature]
NOTARIO DEL CANTÓN ARCHIDONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

360-0008 **1703963502**
NÚMERO **CÉDULA**

CHAVEZ VARGAS EDISON GUSTAVO

NAPO	TEHA
PROVINCIA	CANTÓN
TEHA	TEHA
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA

[Signature]
TENA **11 - Julio 2011**

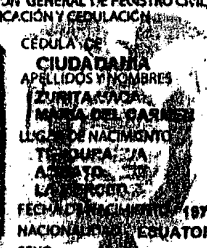
[Signature]
Dr. [Name]
Notario Público

0000059

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. **150963700-2**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZURITA VACA MARIA DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
TENA
FECHA DE NACIMIENTO **1979-12-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. RECURSOS HUMANOS** V4419V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZURITA LUIS EUGENIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VACA FANTUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TENA
2011-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12


DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
150063700-2 097 - 0028
ZURITA VACA MARIA DEL CARMEN
NAPO **TENA**
TENA **TENA**
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO - 000245
1263520 06/09/2011 15:38:46

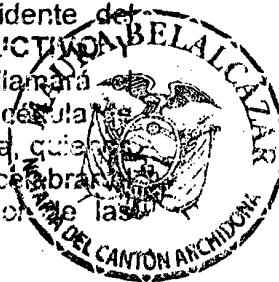
1263520



**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP"**

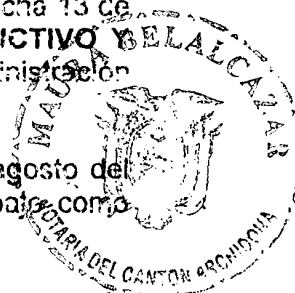
**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP" Y LA DRA. MARIA DEL
CARMEN ZURITA VACA**

En la ciudad de Tena con fecha 04 de septiembre del 2011, comparecen el Ing. Washington Varela, en su calidad de Alcalde del GADT y Presidente del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP", a quién se le llamará Contratante; y por otra la Dra. Maria del Carmen Zurita Vaca con cédula de ciudadanía No. 1500637002, a quién se la denominará La Contratada, quien por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- Antecedentes:

El Gobierno Municipal de Tena, ha creado mediante Ordenanza de fecha 13 de abril del 2011 la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP", destinada a la Administración de los Mercados de la ciudad y del Cantón Misahualli.



Que en Sesión Ordinaria de Directorio No. 002 realizada el 23 de agosto del 2011 y resolución No. 012, se resolvió renovar el contrato de trabajo como Gerente la Dra. Maria del Carmen Zurita Vaca.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato: La Contratada se compromete con la Empresa Pública "EMPUDEPRO-TENA EP", a ejecutar las funciones de Gerente detallada en la Cláusula Tercera del presente contrato.

TERCERA.- Materia:

Para la ejecución del objeto de este contrato, la Contratada se encargará de:

- Representación Legal de la empresa.
- Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente
- Dirigir la gestión técnica, administrativa y financiera.
- Formular proyectos de reglamentos de la Empresa.
- Elaborar la proforma del presupuesto anual.
- Someter a consideración del Directorio los asuntos que le competen, manteniéndoles informados de las gestiones administrativas y técnicas.
- Administrar los servicios de la Empresa, realizar toda clase de actos y contratos sujetos a la ley, ordenanzas y reglamentos.
- Presentar los informes de actividades pertinentes al Directorio.
- Actuar como secretario del Directorio en las sesiones de Directorio.

CERTIFICADO QUE ES
FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]

**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP"**

- Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa.
- Disponer el cobro de la recaudación de los valores que correspondan a la empresa.
- Ordenar la ejecución de las obras prioritarias en beneficio de la Empresa.
- Nombrar y remover al personal de la empresa.
- Cumplir con obligaciones que consten en las ordenanzas y leyes vigentes.
- Las demás que le sean asignadas conforme la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Mercado del Cantón Tena.

CUARTA.- Remuneración: Se pagará una Remuneración Unificada de mil trescientos cuarenta dólares americanos mensuales (1340.00), más los beneficios de ley, este monto se financiará con los ingresos que percibe la empresa producto de los cánones de arrendamiento.

QUINTA.- Horario de Trabajo: La contratada cumplirá con el horario de ocho horas diarias desde la 7:30 a 12:30 y 14:00 a 17:00, de lunes a viernes.

SEXTA.- Plazo de duración del Contrato: El plazo del presente contrato es de dos años, contados a partir del 04 de septiembre 2011 al 03 de septiembre del 2013. Plazo determinado por el Directorio de la Empresa, el mismo que podrá ser renovado, pero no excederá del plazo previsto para el ejercicio de las funciones del Alcalde.

SEPTIMA.- Terminación del Contrato: El cargo de Gerenta está excluido de la Carrera Administrativa, de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo tanto, por constituirse este cargo de libre nombramiento y remoción, podrá ser removida de acuerdo al artículo anterior.

OCTAVA.- Incorporación de normas: Se incorporará al presente contrato las normas legales constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público.

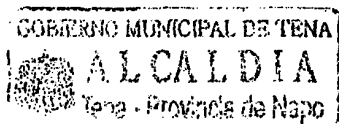
NOVENA.- Controversia: De producirse divergencias resultantes del presente contrato y de no resolverse de mutuo acuerdo, las partes contratantes renuncian domicilio y se sujetaran expresamente a los jueces competentes y al trámite contencioso administrativo.

DÉCIMA.- Aceptación: Las partes aceptan el contenido de las cláusulas que anteceden por estar apegadas a la ley, sin que nada tengan que reclamarse en lo futuro por lo estipulado en este contrato y por estar conforme a sus intereses.

EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO -TENA EP"

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben en unidad de acto el presente Contrato por triplicado de igual contenido y valor en el día mes y año que se indican al inicio de este documento legal.


Ing. Washington Varela
ALCALDE DE GADT
PRESIDENTE DE EMPUDEPRO




Dra. Maria del Carmen
CONTRATADA




Viene.....0.000066

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN



QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA

PRESENTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q. 12. 002535

DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,

DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012. EN LA

RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA

COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA CENTRO DE

EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA-CENEXTENA

C.E.M.. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL

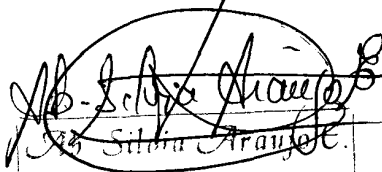
TOMO "3-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL

NUMERO "043", REPERTORIO NÚMERO "0157", DEL AÑO

2012.

CERTIFICO:

Tena, a 12 de DICIEMBRE del año 2012.


REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IRQ-DRASD-SAS-14-

15369

Quito, 02 JUN 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES TENA- CENEXTENA C.E.M.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO